



CONSTANCIA: El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 9 de junio último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 28 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00054-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el ente implorante se valió de ciertos documentos (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el reclamado guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.



Por otro lado, se otea que la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta latitud ha inscrito la cautela que recayó sobre la motocicleta de placas XEL37D, y que la colectividad suplicante, mediante su gestor judicial, adosó el certificado de tradición del enunciado rodante. De esta suerte, poniéndose de presente que al examinar los soportes acabados de reseñar se constata que se han cumplido a cabalidad los parámetros necesarios para llevar a cabo la inmovilización y el postrero secuestro del especificado activo, se emitirán las medidas orientadas a lograr esos cometidos.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 2 de febrero de 2022.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Tercero.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas al suplicado y en beneficio de la cooperativa interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$499.000, como agencias en derecho.

Quinto.- ORDENAR que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe el mensaje de datos a que hay lugar** con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJÍN AUTOMOTORES¹, en aras de que lleve a cabo la inmovilización del automotor de placas XEL37D, e informe a la Judicatura cuando concrete esa actividad. Así, una vez surtida ésta, se proferirán las determinaciones encaminadas a desplegar el pertinente secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

¹. dequi.oac@policia.gov.co



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9786a88d990a115e9259d02437570df2471da2e4ed3f32d6126d9f2f508bd148

Documento generado en 26/06/2022 09:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>